



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 518-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos, oficina central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-016-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; **Manuel de Jesús González Solórzano**, jefe de la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de la Oficina de Carrera Administrativa; **Walkiria Valeska Zamora Rivera**, analista de administración de personal; **Lissett del Carmen Lazo López**, responsable de nómina; **Claudia Alejandra Morales Trejos**, jefa del Departamento de Formación y Capacitación; **Rosa María López Rojas**, responsable del archivo de la División de Recursos Humanos; **Roger Antonio Arteaga Sandoval**, jefe de la Oficina de Desarrollo de Sistema; **Henry Joao Talavera Vanegas**, responsable de la División de Informática; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Jazmina del Socorro Aguilar Romero**, jefa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva y **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. Asimismo, los días seis y nueve de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos involucrados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría examinado.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos humanos; **B)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos humanos; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno de la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Expediente de servidores públicos no están enumerados, actualizados y carecen de información necesaria; **b)** Falta de cumplimiento del rol de vacaciones; **c)** Falta de estructura y homologación de cargos y rango salarial que establezca límite inferior y superior para cada nivel de cargo; **d)** Falta de ejecución de las actividades de control aplicables a la evaluación de los recursos humanos; **e)** La función de programación y gestión de costos de personal que ejerce la gerencia de recursos humanos de la Empresa Portuaria Nacional, no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley 290. **f)** La rotación y promoción de los servidores públicos, no cuentan con evidencia de la inducción y capacitación necesaria para el conocimiento y comprensión de sus funciones y responsabilidades. **g)** Servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional – oficina central, no ha realizado declaración patrimonial; **h)** Documentación que respalda las operaciones de recursos humanos, no está impresa y archivada; **i)** Falta de control en las asignación del número de empleado. **j)** Módulo de talento humano del sistema SAF, sin uso; **k)** Organigrama de la Empresa Portuaria Nacional, sin la debida aprobación; **l)** Manuales de la Empresa Portuaria Nacional – oficina central, sin la aprobación de la Junta Directiva; y **m)** Servidores públicos de la gerencia de recursos humanos, sin evidencia documental de los conocimientos sobre las materias laborales. **2)** La Empresa Portuaria Nacional cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los



planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-005-016-20**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, oficina central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; **Manuel de Jesús González Solórzano**, jefe de la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa de la Oficina de Carrera Administrativa; **Walkiria Valeska Zamora Rivera**, analista de administración de personal; **Lissett del Carmen Lazo López**, responsable de nómina; **Claudia Alejandra Morales Trejos**, jefa del Departamento de Formación y Capacitación; **Rosa María López Rojas**, responsable del archivo de la División de Recursos Humanos; **Roger Antonio Arteaga Sandoval**, jefe de la Oficina de Desarrollo de Sistema; **Henry Joao Talavera Vanegas**, responsable de la División de Informática; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Jazmina del Socorro Aguilar Romero**, jefa del Despacho de la Presidencia Ejecutiva y **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería, todos de la entidad auditada.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cuatro (1234) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MLZH/LARJ  
M/López